

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

13513 Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 13 de septiembre de 2012, sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Esta Dirección General considera necesario sistematizar y clarificar la tramitación de los procedimientos relativos a las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares que vayan a ser prestados en los colegios privados concertados de la Región de Murcia, en orden a la agilización de los mismos.

Con tal fin, y en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa por el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación ambos con el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Resuelvo

Primero. La normativa aplicable en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares de los colegios docentes privados concertados, es la siguiente:

1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
2. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
3. Con carácter supletorio de lo dispuesto en la presente resolución, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las Actividades Escolares Complementarias, las Actividades Extraescolares y los Servicios Complementarios de los Centros Concertados.
4. Orden de 13 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Primaria.
5. Orden de 25 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria. (BORM de 9 de octubre).
6. Orden de 22 de septiembre de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan, para la Comunidad Autónoma de

la Región de Murcia, la implantación, el desarrollo y la evaluación en el segundo ciclo de la Educación Infantil. (BORM de 11 de octubre).

7. Resoluciones anuales de este centro directivo, por las que se fija el porcentaje máximo de incremento de las percepciones por la prestación de servicios complementarios por los centros privados concertados en cada curso escolar.

8. Circular de 1 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de la Programación General Anual en los centros docentes.

Segundo. Los colegios privados concertados gozan de autonomía para establecer actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares dentro de los límites fijados en la normativa relacionada en el punto primero. Fuera de dichos límites, la prestación de tales servicios en colegios privados concertados se rige exclusivamente por las relaciones contractuales privadas existentes entre el titular del centro docente y los usuarios.

Tercero. Las actividades y servicios que desarrollen o presten las asociaciones de padres de alumnos se registrarán exclusivamente por su normativa específica, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.

Cuarto. Características comunes. Son características comunes a las actividades escolares complementarias, a las actividades extraescolares y a los servicios escolares prestadas en los colegios concertados, las siguientes:

1. No pueden tener carácter lucrativo. Ello significa que las cantidades a percibir por las actividades y servicios no puede ser superior al coste soportado por el colegio para su prestación. No obstante, de conformidad con el artículo 51.3 de la L.O.D.E, el precio de las actividades extraescolares y el de los servicios escolares podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones del centro educativo. No así, el precio de las actividades escolares complementarias. En cualquier caso, para el cálculo del coste de la actividad o servicio a efectos de la consideración de su precio como no lucrativo, se admitirá la imputación de los costes directos de la actividad o servicio más un porcentaje razonable de costes indirectos. En este caso, el porcentaje de costes indirectos que se impute, se establecerá de acuerdo con los principios y normas de contabilidad y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. Por otra parte, el criterio de reparto o imputación de los gastos generales a estas actividades, debe estar preestablecido en el colegio de forma sistemática y ha de mantenerse uniformemente a lo largo del tiempo, hasta tanto no se alteren los supuestos que motivaron la elección de dicho criterio.

2. Tendrán carácter voluntario en todo caso, lo que no significa que tengan que ser gratuitas. Ello supone que la participación de los alumnos en las actividades y servicios está sometida al consentimiento de los representantes legales (padres o tutores) de los alumnos. Para garantizar la efectividad de dicha voluntariedad, los colegios deberán hacer constar expresamente tal carácter en toda comunicación en la que ofrezcan las actividades o servicios. Asimismo, deberán recabar de cualquiera de los representantes legales de los alumnos, el conocimiento expreso y por escrito de su voluntariedad, con carácter previo a su inicio.

3. No pueden establecerse con menoscabo del horario lectivo establecido por la Administración Educativa para cada una de las etapas o niveles educativos concertados.

Quinto. Actividades escolares complementarias en colegios concertados:

1. Son actividades escolares complementarias las establecidas por el colegio como complemento de la actividad escolar, a desarrollar en horario lectivo y en las que puede participar el conjunto de los alumnos del grupo, curso, ciclo, o nivel educativo concertado al que vayan dirigidas.

2. Se realizan dentro del horario lectivo, esto es, dentro de las horas lectivas de la sesión de mañana y/o de tarde.

3. Su programación se efectúa de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo Escolar.

4. Forman parte de la Programación General del Colegio.

5. No pueden suponer la impartición de nuevos contenidos curriculares.

6. El cobro de cualquier cantidad en concepto de actividad escolar complementaria debe ser autorizado por esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La solicitud de autorización se presentará hasta el final del mes de octubre de cada curso escolar, dirigida a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa conforme al modelo que figura como anexo I de esta resolución que deberá ir debidamente cumplimentado.

No obstante y de manera excepcional, si durante el curso escolar surgiera la conveniencia de realizar alguna actividad escolar complementaria que sea acorde con la programación general del colegio, se hará una convocatoria extraordinaria del Consejo Escolar que aprobará dicha actividad, así como la cantidad a percibir por ella y se presentará la oportuna solicitud de autorización a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la aprobación.

A la solicitud se acompañará certificación del acta de la reunión del Consejo Escolar en la que se aprobaron las actividades y las cantidades a cobrar por los mismos, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Servicio de Centros de esta Dirección General instruirá cada uno de los expedientes, comprobando que la documentación presentada cumple los requisitos legales y los previstos en esta resolución. En caso contrario, requerirá al solicitante que subsane, en el plazo de diez días naturales, las anomalías o deficiencias observadas.

Instruido el expediente, esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa dictará resolución expresa. Si transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud no hubiera recaído dicha resolución, la autorización solicitada se entenderá concedida.

La autorización se entenderá referida para cada curso escolar.

En tanto se produce la resolución del expediente, los colegios que hayan presentado la solicitud dentro de plazo, podrán cobrar a cuenta las cantidades devengadas por actividades escolares complementarias cuya autorización haya sido solicitada y si las cantidades aprobadas por la resolución resultaran inferiores a la que se venía percibiendo, el titular del colegio deberá devolver los importes

cobrados de más, pudiéndose descontar de los recibos posteriores y sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir.

Sexto. Actividades extraescolares en colegios concertados:

1. Son actividades extraescolares las establecidas por el colegio, dirigidas a los alumnos del mismo, a realizar en el intervalo de tiempo comprendido entre la sesión de mañana y de tarde del horario lectivo, así como las que se realicen antes o después del citado horario.

2. No podrán contener enseñanzas incluidas en la programación docente de cada curso, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos de los alumnos.

3. Forman parte de la Programación General del Colegio.

4. Las cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el consejo escolar del colegio y comunicadas a esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La comunicación se presentará hasta el final del mes de octubre de cada curso escolar, dirigida a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa conforme al modelo que figura como anexo II de esta resolución que deberá ir debidamente cumplimentado.

No obstante y de manera excepcional, si durante el curso escolar surgiere la conveniencia de realizar alguna actividad extraescolar que sea acorde con la programación general del colegio, se hará una convocatoria extraordinaria del consejo escolar que aprobará dicha actividad, así como la cantidad a percibir por ella y se presentará la oportuna comunicación a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la aprobación.

A la comunicación se acompañará certificación del acta de la reunión del Consejo Escolar en la que se aprobaron las actividades y las cantidades a cobrar por los mismos, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Servicio de Centros de esta Dirección General instruirá cada uno de los expedientes, comprobando que la documentación presentada se ajusta a las formalidades previstas en esta resolución en cuyo caso se procederá a su archivo sin más trámites. En caso contrario, requerirá al solicitante que subsane, en el plazo de diez días naturales, las anomalías o deficiencias observadas. Si en este plazo de diez días, los titulares de los colegios no subsanan las anomalías señaladas, se propondrá la constitución de la comisión de conciliación prevista en el artículo 61 de la L.O.D.E.

Séptimo. Servicios escolares prestados por los colegios concertados:

1. Son servicios escolares de los colegios concertados el comedor escolar, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico, el seguro escolar o cualquier otro de naturaleza análoga, dirigidos a los alumnos del colegio concertado.

2. El cobro de las cuotas por la prestación de servicios escolares deberá ser autorizado por esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La solicitud de autorización se presentará hasta el final del mes de octubre de cada curso escolar, dirigida a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa conforme al modelo que figura como anexo III de esta resolución que deberá ir debidamente cumplimentado.

No obstante y de manera excepcional, si durante el curso escolar surgiera la conveniencia de establecer un servicio escolar complementario no previsto, se presentará la oportuna solicitud de autorización a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

A la solicitud se acompañará certificación del acta de la reunión del Consejo Escolar en la que se aprobaron los servicios correspondientes y las cantidades a cobrar por los mismos, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Servicio de Centros de esta Dirección General instruirá cada uno de los expedientes, comprobando que la documentación presentada cumple los requisitos legales y los previstos en esta resolución. En caso contrario, requerirá al solicitante que subsane, en el plazo de diez días naturales, las anomalías o deficiencias observadas.

Instruido el expediente, esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa dictará resolución expresa. Si transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud no hubiera recaído dicha resolución, la autorización solicitada se entenderá concedida.

La autorización se entenderá referida para cada curso escolar. No obstante, los servicios escolares que se reiteren en cursos posteriores no requerirán de nueva autorización de precios si los mismos se incrementan, como máximo, en el porcentaje que fije esta Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa, previa audiencia de las entidades representativas de los intereses de los titulares de los colegios afectados, teniendo en cuenta los incrementos en los costes de prestación de los servicios. En este caso, deberán comunicarse a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa los servicios escolares con los precios fijados y con la indicación de que no superan el citado porcentaje, también antes del final del mes de octubre de cada curso escolar, conforme al modelo que figura como anexo IV de esta resolución que deberá ir debidamente cumplimentado.

En tanto se produce la resolución del expediente, los colegios que hayan presentado la solicitud dentro de plazo, podrán cobrar a cuenta las cantidades devengadas por los servicios cuya autorización haya sido solicitada y si las cantidades aprobadas por la resolución resultaran inferiores a la que se venía percibiendo, el titular del colegio deberá devolver los importes cobrados de más, pudiéndose descontar de los recibos posteriores y sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir.

Octavo. Cumplimiento de normativa. En cumplimiento de sus funciones, la Inspección de Educación velará por la estricta observancia de la normativa vigente en materia de actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares prestados por los colegios privados concertados, en los niveles de enseñanza objeto del concierto.

Noveno. Derogación. Quedan derogadas todas las instrucciones que sobre la materia objeto de las presentes, hayan sido dictadas por la extinta Dirección General de Centros.

Décimo. Vigencia. La presente resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de septiembre de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.



ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRECIOS

DE ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS. CURSO ESCOLAR

D....., con D.N.I.
....., como titular (o en representación del titular) del colegio privado concertado
....., código,
localidad municipio, en aplicación del artículo 51
de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, SOLICITO
autorización de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa para el cobro
durante el presente curso, del precio que cada usuario ha de abonar por la participación voluntaria
en las actividades escolares complementarias que se relacionan a continuación:

NOMBRE ACTIVIDAD	NIVEL EDUCATIVO	DÍAS Y HORARIO	PRECIO POR ALUMNO	COSTE POR ALUMNO

Declaro bajo mi responsabilidad que tales actividades son voluntarias, no discriminatorias y los precios, cuya autorización se solicita, no tienen carácter lucrativo.

Declaro bajo mi responsabilidad que las citadas actividades se ajustan rigurosamente al contenido de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que estas actividades escolares complementarias y sus precios fueron aprobados por el consejo escolar del colegio en sesión celebrada el día de de, con asistencia de de sus miembros de un total de con derecho a voto y que el resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor, votos en contra abstenciones votos nulos, Se adjunta certificación del acta de dicha sesión firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

En, a dede

Fdo.....

**REGIÓN DE MURCIA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.
DIRECCIÓN GENERAL INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA**



ANEXO II

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y PRECIOS.

CURSO ESCOLAR

D....., con D.N.I., como titular (o en representación del titular) del colegio privado concertado código localidad municipio, en aplicación del artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, COMUNICO a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa que las actividades extraescolares y el precio que cada usuario ha de abonar en el presente curso escolar por la participación voluntaria en las actividades extraescolares que se relacionan a continuación:

NOMBRE ACTIVIDAD	NIVEL EDUCATIVO	DÍAS Y HORARIO	PRECIO POR ALUMNO	COSTE POR ALUMNO

Declaro bajo mi responsabilidad que tales actividades son voluntarias, no discriminatorias y los precios, cuya autorización se solicita, no tienen carácter lucrativo.

Declaro bajo mi responsabilidad que las citadas actividades se ajustan rigurosamente al contenido de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que estas actividades extraescolares y sus precios fueron aprobados por el consejo escolar del colegio en sesión celebrada el día de de, con asistencia de de sus miembros de un total de con derecho a voto y que el resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor, votos en contra abstenciones votos nulos Se adjunta certificación del acta de dicha sesión firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

En, a dede

Fdo.....

**REGIÓN DE MURCIA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.
DIRECCIÓN GENERAL INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA**



ANEXO III

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS ESCOLARES

CURSO ESCOLAR

D....., con D.N.I., como titular (o en representación del titular) del colegio privado concertado, código, localidad municipio, en aplicación del artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, SOLICITO autorización de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa para el cobro durante el presente curso, del precio que cada usuario ha de abonar por la participación voluntaria en los servicios escolares que se relacionan a continuación:

NOMBRE SERVICIO	ENTIDAD QUE LO PRESTA	PRECIO POR ALUMNO	COSTE POR ALUMNO	HORARIO

Declaro bajo mi responsabilidad que tales servicios escolares son voluntarios, no discriminatorios y los precios, cuya autorización se solicita, no tienen carácter lucrativo.

Declaro bajo mi responsabilidad que los citados servicios se ajustan rigurosamente al contenido de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que estos servicios escolares y sus precios fueron aprobados por el consejo escolar del colegio en sesión celebrada el día ... de de, con asistencia de de sus miembros de un total de con derecho a voto y que el resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor, votos en contra abstenciones votos nulos Se adjunta certificación del acta de dicha sesión firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

En, a dede

Fdo.....

**REGIÓN DE MURCIA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.
DIRECCIÓN GENERAL INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA**

ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS ESCOLARES

CURSO ESCOLAR

D....., con D.N.I., como titular (o en representación de la titularidad) del colegio privado concertado, código, localidad municipio, COMUNICO a la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa que en cumplimiento del punto 7.2 de la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 13 de septiembre de 2012, se reiteran para el presente curso escolar, los servicios escolares del curso anterior, cuyos precios se incrementan en un porcentaje igual o inferior al fijado por la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa como porcentaje máximo de aumento de las percepciones por la prestación de servicios escolares para el el presente curso escolar, según se detalla a continuación:

NOMBRE SERVICIO	PRECIO CURSO ANTERIOR	PRECIO CURSO ACTUAL	PORCENTAJE DE AUMENTO

Declaro bajo mi responsabilidad que tales servicios escolares son voluntarios, no discriminatorios y los precios, cuya comunicación se realiza, no tienen carácter lucrativo.

Declaro bajo mi responsabilidad que los citadas servicios se ajustan rigurosamente al contenido de la Resolución de 13 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que estos servicios escolares y sus precios fueron aprobados por el consejo escolar del colegio en sesión celebrada el día de de, con asistencia de de sus miembros de un total de con derecho a voto y que el resultado de la votación fue el siguiente: votos a favor, votos en contra abstenciones votos nulos Se adjunta certificación del acta de dicha sesión firmada por el secretario con el visto bueno del Presidente.

En, a dede

Fdo.....

**REGIÓN DE MURCIA. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.
DIRECCIÓN GENERAL INFRAESTRUCTURAS Y PROMOCIÓN EDUCATIVA**